

2020-371 cuaderno 1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que a la demandada se le envió al correo electrónico el 1° de junio de 2021 la notificación de que trata el decreto 806/20, término que venció en silencio el 21 de junio de 2021. Pasa para el trámite pertinente. -Zipaquirá, 20 de agosto de 2021.

El Secretario



JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, veinte (20) de agosto del dos mil veintiuno (2021)
GARANTIA REAL 2020-0371

Habida consideración de que la demandada ANDREA ARIZA ARIZA, se notificó en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, del mandamiento de pago librado en su contra y dentro del traslado respectivo no pagó las sumas libradas ni planteó medio exceptivo alguno, se procede a dar aplicación a la regla contenida en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, para lo que se **DISPONE**:

1°.- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago proferido en contra de ANDREA ARIZA ARIZA.

2°.- DECRETAR, LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA DEL INMUEBLE HIPOTECADO de propiedad de la demandada ANDREA ARIZA ARIZA, identificados con el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-163433, para que con su producto que satisfaga el crédito y las costas que mediante la presente acción se cobran.

3°.- ORDENAR que, con sujeción a lo reglado por el artículo 446 del Código General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

3°.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de \$3'821.896. m/cte. Líquidense por secretaría.

4°.- ORDENAR el avalúo del inmueble hipotecado, conforme con las previsiones de los artículos 226 y 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ